

San Carlos de Bariloche, 7 de mayo de 2026

VISTO: El expediente caratulado *V.M.D.C. C/ A.G.C. S/ TUTELA S/ EXPTE. N° BA-02334-F-2025*, en el que se ha formulado un planteo que resolver.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO : Que se presenta la señora M.d.C.V., con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Barrio Martin , interponiendo demanda de tutela respecto de la niña E.S.A. , hija de la señora G.C.A., con domicilio desconocido.

Menciona que la situación de la niña necesita una solución de fondo que le otorgue protección y estabilidad que la progenitora le ha negado sistemáticamente.-

Que ha tenido que asumir los cuidados de la niña, no solo en lo que respecta a la alimentación, higiene, salud y escolarización, sino en su cuidado integral debido a las situaciones de riesgo a las que la exponía su progenitora.

Que necesita el dictado de una sentencia a fin de percibir los beneficios sociales de la niña, conforme requerimientos del ANSES.

Ante este mismo Tribunal tramitó el expediente: *V.M.D.C. C/ A.G.C. S/ GUARDA EXPTE. N° BA-03223- F-2023*, en el cual se otorgó la guarda provisoria en fecha 7 de mayo de 2024 por el término de 6 meses, prorrogándola en fecha 8 de abril de 2025 por igual plazo.

Surge de las constancias del presente que la progenitora no ha podido ser notificada y que se han efectuado gestiones para dar con el paradero de la misma, con resultado negativo.

Mediante movimiento E-0017 el Ministerio Pupilar presta conformidad a lo solicitado .

Tengo en cuenta además, que la guarda que aquí se dispone, es de carácter provisorio y excepcional- resultando a todas luces atinada, razonable y

necesaria y la dispongo priorizando el interés superior de E..

En adición, la medida referida le da un marco jurídico a la situación fáctica que hoy transita la niña. En consecuencia, y por lo antes expuesto,

RESUELVO: 1) Prorrogar la guarda provisoria que fuera dictada en el expediente: BA-03223- F-2023 de E.S.A. DNI 5. a favor de su abuela materna, señora M.d.C.V. DNI 1., por el plazo de 6 meses.

2) Líbrese oficio a la ANSES a fin de poner en conocimiento la presente resolución y en consecuencia disponer la continuidad de la retención y depósito de la Asignación Universal por Hijo que corresponda a la niña E.S.A. DNI Nro. 5., hija de G.C.A. DNI Nro.3. . Los importes retenidos deberán ser depositados a la orden de este Tribunal en la cuenta judicial abierta a nombre de este expediente.-

3) Líbrese Oficio al Banco Patagonia S.A., a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose a la Sra. M.d.C.V. - D.N.I. Nro. 1., a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad. Hágasele saber a la entidad crediticia que la persona mencionada se encuentra autorizada a realizar todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la sólo presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.). Asimismo se requiere a la Institución Bancaria, remitan constancia de número de cuenta y CBU firmada digitalmente.

El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del mismo mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria conforme Acordada nro. 31/21 del STJRN.

4) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a tenor de los arts. 120 y 138 del

C.P.C.C.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza